

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 334.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular telegráfica núm. 97, de fecha 27 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. cuide asiduamente de que se cumplan con rigor en esa provincia los artículos 34 y 136, párrafo 5.º y 6.º, 163, 211, 223 y 224 del vigente reglamento de 3 de Mayo último, que tiende a evitar los siniestros de incendios en las salas de espectáculos públicos.»

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los Sres. Alcaldes de la provincia, a quienes encarezco cuiden con el mayor celo e interés del cumplimiento de los preceptos que se indican.

Soria 29 de Noviembre de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

3450

CIRCULAR NÚM. 335.

*Censo de requisición militar*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento de Movilización del Ejército de 7 de Abril de 1932, encargo a los Sres. Alcaldes de los distintos Ayuntamientos de esta provincia, hagan saber por cuantos medios tengan a su alcance a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bovino, así como a los de los carruajes de tracción animal, automóviles motocicletas y bicicletas, la obligación que tienen de presentarse por sí o por representante debidamente autorizados, antes del 15 de Diciembre próximo en las respectivas Alcaldías, para inscribirlos en las listas del Censo correspondiente.

Dichas autoridades locales podrán disponer que por sus agentes, Guardia civil y Carabineros, cuyo auxilio pueden recabar en caso necesario, se compruebe la veracidad de las declaraciones, obligando a los propietarios a cumplir el precepto legal, y advirtiéndoles de la responsabilidad en que incurren los que no hagan la inscripción en el plazo señalado, o sea con multa que oscila entre 25 y 500 pesetas, sanción que es aplicable también a los que cometan falsedades al efectuarlo.

Una vez recibidas en cada Ayuntamiento las declaraciones de que se trata, se procederá a inscribirlas en las listas duplicadas por orden alfabético de apellidos, incluyéndose las excepciones determinadas en el artículo 77 del citado reglamento, en la forma que indica el artículo 78 del mismo. (Estas listas en blanco serán facilitadas a las Alcaldías a su tiempo, por el Centro de Movilización y Reserva, núm. 10, de Calatayud).

Cerradas todas las listas en 31 de Diciembre, previo cumplimiento del trámite de exposición al público que previene al art. 80, los Sres. Alcaldes dispondrán su remisión al referido Centro de Movilización en los diez días primeros del mes de Enero siguiente, reservándose el duplicado.

Advierto a todos los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos, que incurren en las responsabilidades que señala el precitado artículo 69, en caso de abandono o negligencia en la formación del Censo.

Soria 29 de Noviembre de 1935.

El Gobernador,  
F. CORPAS.

3462



## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## DECRETO

El decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Octubre de 1931, con objeto de establecer un criterio uniforme dentro del territorio nacional para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos, acordó señalar cinco fiestas anuales, dejando en libertad a las poblaciones para la determinación de otros tres días feriados, en razón a fiestas locales.

El espíritu que informó aquella disposición ha sido desvirtuado en algunos lugares, dando origen a fomentar antagonismos contra respetables instituciones.

En evitación de tales hechos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Se prohíbe señalar días feriados con arreglo a la autorización conferida a las poblaciones por decreto de 28 de Octubre de 1931, cuando aquéllos traten de conmemorar hechos que menoscaben el prestigio de la fuerza pública u otros organismos del Estado.

Art. 2.º Las fiestas que no se ajusten a lo preceptuado en el artículo anterior serán terminantemente impedidas por las autoridades.

Dado en Madrid a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, JOAQUIN CHAPAPRIETA TORREGROSA.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

## DECRETO

El deseo constantemente mantenido por el Gobierno de apoyar la política triguera, hace ver la necesidad de modificar el decreto de 22 de Octubre último.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 4.º del decreto de 22 de Octubre último, en su párrafo primero, quedará redactado así:

«Llegado el vencimiento de la obligación, si ésta resultara incumplida por el deudor, y las entidades acreedoras quisieran realizar la prenda, ésta no quedará sujeta al orden de preferencia que para la venta de trigos consignan las disposiciones vigentes.»

Dado en Madrid a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, JUAN USABIAGA LASQUIVAR

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado las causas por las que se dictó la orden ministerial de 7 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que además de los domingos y fiestas nacionales señaladas por la República, sean días de vacación, durante el curso escolar, los siguientes:

Del 15 de Diciembre al 6 de Enero, ambos inclusive.

El lunes y martes de Carnaval.

Los días de Semana Santa comprendidos entre los domingos de Ramos y de Resurrección, llamados fiestas de primavera

Los Jefes de los centros de enseñanza cuidarán de que tanto Profesores como alumnos cumplan con toda exactitud las prescripciones de la presente orden, poniendo en conocimiento de este Ministerio las faltas que por unos y otros se cometieren y las sanciones reglamentarias a que hubiere lugar.

A efectos de esta disposición se entenderá por falta colectiva la no asistencia a clase de la mitad de los alumnos matriculados oficialmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.—P. D., TEODORO PASCUAL.—Señor Subsecretario de este Ministerio y Jefes de centros de enseñanza.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Resuelta por el Gobierno la celebración de una Asamblea Nacional del Transporte, en la que contradictoriamente puedan ser esclarecidos por los propios interesados en la industria del mismo los diversos reparos o motivos de reclamación surgidos en relación con disposiciones dictadas en Julio y Agosto del año en curso, tanto acerca de los servicios de transporte y su inspección e intervención oficial en toda España, como de los de modalidad o características regionalmente especiales,



Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Desde la publicación de esta orden sólo corresponderá a las Jefaturas de Obras públicas la tramitación de los expedientes que se incoen contra los propietarios y conductores de vehículos con motor mecánico, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de 3 de Julio, 16 de Julio y 24 de Agosto, todas del año en curso. La resolución de los expedientes e imposición de las sanciones que de ellos se deriven será de la exclusiva competencia del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones.

Las Jefaturas de Obras públicas, a los efectos de esta orden, remitirán a la Sección de Coordinación de Transportes de este Ministerio las oportunas relaciones circunstanciadas de los expedientes que se hallen en tramitación o los que en lo futuro instruyan, con la propuesta de sanción que a su juicio proceda.

2.º Si como consecuencia de la aplicación de las disposiciones antes indicadas se hallasen algunos vehículos precintados se pondrán éstos a disposición de sus propietarios y se elevarán en forma los expedientes incoados para su resolución, a tenor de lo dispuesto en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y demás efectos. Madrid, 28 de Noviembre de 1935.—LUIS LUCIA.—Señor Subsecretario de Obras públicas.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 29 de Agosto último, que autorizó a los Ayuntamientos de las provincias en donde exista paro involuntario para establecer una décima sobre la contribución territorial e industrial, determina en su artículo 1.º, de manera expresa, que esta imposición tendrá como finalidad aplicarla al remedio del paro involuntario mediante la realización de obras públicas o el desenvolvimiento de otras actividades en el término municipal.

Es indudable que si al propio tiempo que los Ayuntamientos acuerdan la imposición del recargo de la décima sobre las expresadas contribuciones disminuyen en sus presupuestos ordinarios las cantidades destinadas a obras municipales, se disvirtúa la finalidad perseguida en el referido decreto, por cuanto sólo se habría realizado el hecho de sustituir la consignación para atenciones normales con el producto del recargo de la décima.

Con el fin, pues, de impedir tales posibilidades, con perjuicio evidente para el paro obrero, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de las provincias donde exista paro involuntario no podrán continuar la percepción del recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial, a que se refiere el decreto de 29 de Agosto último, ni acordar el establecimiento de esta imposición, sin que previamente se halle consignada en los presupuestos ordinarios una cantidad para obras municipales que en ningún caso sea inferior a la media de las que hubiesen figurado en los cinco años últimos.

2.º Los Delegados provinciales de Trabajo pondrán en conocimiento de este departamento ministerial, y propondrán la anulación de todos los acuerdos que se adopten por las Corporaciones municipales que no se hallen ajustados a lo establecido en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se indican.

Madrid, 27 de Noviembre de 1935.—P. D., JOSÉ AYATS.—Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(Gaceta del día 29 de Noviembre.)

## SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 7 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Carlos Echeguren.

### Relación que se cita

Provincia de Albacete.—Albatana, D. Ginés Martínez Hernández, ex Secretario de Carcelén; Alborea, D. José Montero Aroca, opositor número 323 de año 1935; Alpera, D. Patrocinio Gómez Pardo, Secretario de Cenizate; Bogarra, D. Arturo Montoya Villar, opositor núm. 722 del año 1935; Cotillas, D. Celso Serrano Navarro, caso cuarto; Férez, D. Bernardo Sáinz-Pardo y Martínez, ex Secretario de Corralrubio; Pétrola, D. José Candel Villora, opositor núm. 205 del año 1935; Pozo Lorente, D. Tomás Serrano Cebrián, ex Secretario de Recueja; La Recueja, D. Román García Valiente, opositor núm. 781 de 1935; Robledo, D. Antonio García Galiano, ex Secretario de Montiel (Ciudad Real); Vianos, D. Casto Pretel Pérez, opositor núm. 811 de 1935, y Villaverde



de Guadalimar, D. Alfredo Rodríguez Navarro, Secretario de Paterna del Madera.

Idem de Alicante.—Alcocer de Planes, don Juan Marin Ripoll, opositor núm. 413 del año 1935; Alquería de Aznar, D. Juan Marin Ripoll, opositor núm. 413 del año 1935; Benferri, D. Federico de la Torre Díaz, opositor núm. 802 del año 1935; Daya Vieja, D. Jesús Marin Martínez, caso cuarto; Formentera del Segura, D. Joaquin Núñez Chazarra, opositor núm. 564 del año 1935; Albatera, D. José Manresa Pomares, Secretario de Hondón de los Frailes; Beniardá, D. Lino Devesa Pérez, opositor núm. 280 del año 1935; Benifato, Benimantell, D. Fernando Moncho, en expectativa de destino; Gorga, D. Jose Maria Giner Santamaria, opositor núm. 690 del año 1935; Jacarilla, D. José Ripoll Molines, ex Secretario de Senija; Lorcha, D. Julio Pascual Pascual, Secretario de Beniarrés; Monforte del Cid, D. Remigio Dominguez Margarit, ex Secretario de Jara-co (Valencia); Senija, D. Federico de la Torre Díaz, opositor núm. 802 del año 1935, y Vall de Alcalá, D. Emilio Martínez Micó, Secretario de Bufalí-Palomar (Valencia).

Idem de Almeria.—Abrucena, D. Francisco Rodríguez Carmona, opositor núm. 342 del año 1935; Bayarcal, D. Juan Muñoz Ortega, Secretario de Sufli; Carboneras, José Perez Soler, opositor núm. 176 del año 1935; Castro de Filabres, D. José Maria Jimenez Baena, opositor núm 471 del año 1935; Chercos, D. Emilio Lorenzo Diaz, opositor núm. 1 del año 1935; Darrical, D. Federico Arcos Garcia, opositor núm. 64 del año 1935; Escúllar, D. Teodoro Miranda Ibáñez, ex Secretario de Beires; Laroya, D. Pedro Andrés Andrés, Secretario de Terque; Lijar, D. Amadeo Beltrán Ortiz, ex Secretario de Santa Cruz; María, D. Ramón Gea Aránega, opositor núm. 496 de año 1935; Nacimiento, D. Manuel de la Paz Miranda Ibáñez, caso cuarto; Olula de Castro, D. Teodoro Miranda Ibañez, ex Secretario de Baires; Santa Cruz, D. Emilio Lorenzo Díez, opositor núm. 1 del año 1935, y Uleila del Campo, D. José Antonio Jiménez Asensio, opositor núm. 444 del año de 1935.

Idem de Avila.—El Ajo de Trabancos, don José Maria Cid Cid, ex Secretario de Campo de San Pedro-Riahuelas (Segovia); Albornos, D Luis Fernández Martín, opositor núm. 313 del año de 1935; Aldeaseca, D. José Lafoz López, Secretario de Palacios de Goda; Arevalillo, D. Pedro Jimenez Villaverde, opositor núm. 765 del año 1935; Navas del Marqués, D. Perfecto Bernaldo de Quirós y Segovia (orden ministerial de 22-10-1935), y Sanchorreja, D. Agustin González Sahagún, Secretario de Mengamuñoz.

Idem de Granada.—Quéntar, D. Nicolás Medina Ruiz, opositor núm. 624 del año 1935.

Idem de Huelva.—Berrocal, D. Joaquin Martin Dominguez, opositor núm. 583 del año 1935.

Idem de Jaén.—Cazalilla, D. Joaquin Ariza Salas, opositor núm. 588 del año 1935.

Idem de Logroño.—San Asensio, D. Eugenio Ansótegui Robledo, opositor núm. 234 del año 1935.

Idem de Málaga.—Benamargosa, D. José del Castillo Salto, opositor núm. 819 del año 1935.

Idem de Orense.—La Gudiña, D. Jaime Maria Casas Blanco, opositor núm. 47 del año 1935.

Idem de Oviedo.—Illas, D. José Manuel Fernandez Gonzalez, opositor núm. 637 del año 1935.

Idem de Las Palmas.—Haria, D. Antonio Manchado Suárez, opositor núm. 306 del año 1935; Pájara, don Mariano Atienza Ruiz, opositor núm. 32 del año 1935, y Yaiza, D. Miguel Gonzalez León, excedente voluntario del mismo.

Idem de Salamanca.—Castillejo de Martín Viejo, D. José Lorenzo González García, opositor núm. 441 del año 1935.

Idem de Teruel.—Maicas, D. José Antonio Martin Fernandez, opositor núm. 760 del año 1935.

Idem de Zaragoza.—Luesia, D. Felicísimo Placer Sánchez, Secretario de Calders (Barcelona).

(Gaceta del día 9 de Noviembre de 1935.)

### REQUISITORIAS

Don Cándido Iturrioz Bajo, Capitan de Ingenieros con destino en el batallón de Pontoneros, Juez instructor del expediente instruido por la falta de concentración para su destino a cuerpo al recluta Mariano de la Orden García.

Hago saber: Por decreto del Ilmo. Auditor de Guerra de la Quinta división, obrante al folio 25 vuelto del indicado expediente, se concede al recluta encartado en el mismo los beneficios de amnistía de la ley de 24 de Abril último (*D. O.* número 95), declarando extinguida la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por su falta a concentración, debiendo completar en filas el tiempo que sirvieron los de su reemplazo y llamamiento, publicándose el presente para que sirva de notificación por ignorarse el domicilio actual del recluta encartado.

Zaragoza 16 de Noviembre de 1935.—El Capitan Juez instructor, Candido Iturrioz. 3377





# JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

## EXPROPIACIONES.-ANUNCIO

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 de su reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificada de los propietarios de fincas, que en todo o en parte han de ser expropiadas en el término municipal de Guijosa, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de San Leonardo a la de Peñaranda a Burgos, a fin de notificar individualmente a los interesados, para que los que se crean perjudicados presenten ante dicha Alcaldía, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que a su derecho convenga en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados no vecinos de Guijosa, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía en las sucesivas notificaciones; bajo apercibimiento, que de no hacerlo así en el indicado plazo o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde del mencionado Ayuntamiento, cuya autoridad, tan pronto finalice el indicado plazo de los quince días, remitirá a este Gobierno civil las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Colonos.
1	Socios de Matababras.....	Guijosa.....	Cereales.....	El propietario.
2	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
3	Ramón Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
4	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
5	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
6	Toribio Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
7	Gregorio Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
8	Pedro Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
9	Pedro García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
10	Marcelino García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
11	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
12	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
13	Ubaldo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
14	Bartolome Antón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
15	Juan Encabo.....	Idem.....	Baldío.....	Idem.
16	Julian Peña.....	Idem.....	Cereales.....	Idem.
17	Emilio Huerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
18	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Baldío.....	Idem.
19	Anastasio Ayuso.....	Idem.....	Cereales.....	Idem.
20	Rufino Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
21	Blas Cámara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
22	Teofilo Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
23	Placido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
24	Blas Cámara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
25	Pedro Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
26	Anselmo Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
27	Vicente Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
28	Anselmo Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
29	Baltasar Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
30	Pedro Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
31	Felix Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
32	Juan García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
33	Placido Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
34	Julian Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
35	Marcelino García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
36	Pedro García.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
37	Anastasio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
38	Anselmo Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
39	Gregorio Llorente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
40	Emilio Huerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.



Núm. de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Cultivo	Colonos.
41	Clemente Ayuso.....	Guijosa.....	Cereales.....	El propietario.
42	Julian Peña.....	Idem.....	Baldio.....	Idem.
43	Marcelino Huerta.....	Idem.....	Cereales.....	Idem.
44	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
45	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
46	Blas Cámara.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
47	Tomás Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
48	Vicente Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
49	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
50	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
51	Baltasar Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
52	Bartolomé Antón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
53	Vicente Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
54	Atanasio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
55	Emilio Huerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
56	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
57	Marcelino Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
58	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
59	Eusebio Lopez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
60	Marcelino Ortega.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
61	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
62	Rufino Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
63	Vicente Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
64	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
65	Juan Encabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
66	Julio Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
67	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
68	Pablo Redondo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
69	Vicente Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
70	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
71	Cirilo Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
72	Juan Encabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
73	Marcelino Huerta.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
74	Manuel Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
75	Ildefonso Molinero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
76	Felipe Benito.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
77	Julian Llorente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
78	Santiago Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
79	Valentin Navarro.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
80	Donato Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
81	Baltasar Martín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
82	José Cabrejas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
83	Angel Perdiguero.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
84	Antonio Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
85	Anastasio Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
86	Anselmo Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
87	Juan Encabo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
88	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
89	Valentin Navazo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
90	Eugenio Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
91	Ramón Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
92	Pedro Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
93	Rufino Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
94	Juan Esteban.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
95	Pedro Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
96	Florencio Ayuso.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
97	Atanasio Peña.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
98	Miguel Cabrerizo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
99	Alfonso Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.
100	Rufino Sanz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.

(Se continuará)



ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE SORIA

*Anuncio*

Se hace público para general conocimiento que, confeccionado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria en régimen de cupo para el año próximo, queda expuesto en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, para que puedan formularse las reclamaciones al mismo en un plazo de quince días.

Soria 28 de Noviembre de 1935.—El Administrador P. S., Carlos García Benito. 3453

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio*

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 5 al 9 de la carretera de Soria a Calatayud, ejecutadas por su contratista D. Julio Herrero Muro, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Alconaba y Candilichera, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitirlos expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones, transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 29 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 3449

INSTITUTO NACIONAL DE 2.ª ENSEÑANZA  
DE SORIA

*Convocatoria extraordinaria de Enero de 1936*

Anunciada oportunamente con fecha 19 de Octubre dicha convocatoria en el *Boletín oficial* del 25 del mismo y en el tablón de edictos de este Centro, admitiendo matrícula desde el 15 al 31 de Diciembre, se abre para dicha convocatoria un período de solicitud de matrícula gratuita con arreglo a las disposiciones vigentes, a partir

del día 1.º de Diciembre hasta 20 del mismo mes.

Soria 30 de Noviembre de 1935.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B.º—El Director, I. Maés. 3452

CONSEJO PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA  
DE SORIA

*Presupuestos escolares.—Circular*

Siendo muchos los Maestros de esta provincia que no han remitido a este Consejo provincial el proyecto de presupuesto para el año 1936, no obstante haber transcurrido el plazo señalado por la vigente legislación; esta Presidencia ha acordado ampliar dicho plazo hasta el día 12 del próximo mes de Diciembre, día en que todos deberán obrar en la oficina de este organismo.

El proyecto de presupuesto habrá de remitirse por duplicado acompañando el inventario de los muebles, material, etc. que obre en la escuela.

Soria 28 de Noviembre 1935.—La Presidente, Concepción S. Madrigal. 3448

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los Vocales designados para constituir las referidas Juntas, durante el bienio de 1936-37, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

(Continuación)

Vinuesa.—Vocales: Angel Zapatero Blasco, Concejal, Segundo Diez Carnerero, ex Juez. Suplentes: Santiago Escribano Rojo, Concejal; Isidro Martínez Sanz, ex Juez.

Matamala de Almazán.—Vocales: Benito Soria de Miguel, Concejal; Evaristo Casado Cedaño, ex Juez. Suplentes: Gabino Moreno Bravo, Concejal; Bernardino Martínez, ex Juez.

Olmillos.—Vocales: Fermin Cabrerizo Peracho, Concejal; Sotero Escribano Elvira, ex Juez; Suplente: Valeriano Gil Lopez, Concejal.

Piquera.—Vocales: Pablo Marco Vicente, Concejal; Mariano Lafuente Alonso, ex Juez. Suplentes: Nicolás Crespo Alonso, Concejal; Pantaleón del Val Ruperez, ex Juez.

Radona.—Vocales: Lucas Gonzalo Blocona, Concejal; Saturio Archilla Morcillo, ex Juez. Suplentes: Laureano Bayo Sobrino, Concejal; Vicente Ballano del Rio, ex Juez.

La Revilla.—Vocales: Bernardino Aldea Soria, Concejal; Bernabé Soria Garcia, ex Juez. Suplentes: Nicolás Miranda Hernandez, Concejal; Ciriaco Aldea Soria, ex Juez.

Riba de Escalote.—Vocales: Francisco Ba-



rrena Lopez, Concejal; Cipriano Oliva Pascual, ex Juez. Suplentes: Eusebio M. Blanco Muñoz, Concejal; Eugenio Pascual Barrena, ex Juez.

(Se continuará.)

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Don T. Francisco Perez Amaro, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores de la sustracción de un reloj marca Roscók-Patent, propiedad de D.<sup>a</sup> Luisa Benito Garcia, cometida en la Escuela de niñas de Muriel Viejo la noche de 14 al 15 del actual, para que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, intereso a todas las autoridades de la Nación y ordeno a los agentes de la policia judicial, dispongan y procedan a la busca y ocupación de dicho reloj, poniéndolo a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Soria a 25 de Noviembre de 1935.—  
T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario judicial, Licdo. Emiliano Corral. 3424

### ALMAZAN

Don Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y se llama a un individuo, gitano, de unos veinte años de edad, color moreno, de estatura mas bien alta, que viste blusa negra, pantalón de pana lisa oscura y boina negra, el cual fué detenido y más tarde puesto en libertad por varios vecinos de Perdices, los cuales le ocuparon una pistola de dos cañones con dos cápsulas; para que dentro de diez días contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en sumario que se instruye con el núm. 70 de 1935 sobre tenencia de armas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, encargado a las autoridades tanto civiles como militares de la Nación y ordeno a los agentes de la policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho gitano, poniéndolo de ser habido a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Almazan a 26 de Noviembre de 1935.

—Jacinto Garcia Monge.—El Secretario, Jose Gomez 3425

### SIGÜENZA (GUADALAJARA)

Don Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el núm. 62 de 1935, por muerte del vecino que fué de Torrecilla del Ducado, Romualdo Castaño Martinez, al ser alcanzado por un roble el día 27 de Octubre último, y desconociéndose el paradero de su hijo Zacarías Castaño González, residente últimamente en Monasterio, provincia de Soria, ha sido acordado por proveído de fecha de ayer ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley Procesal criminal, por medio de este edicto que se fijará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias Guadalajara y Soria.

Dado en Sigüenza a 28 de Noviembre de 1935.—  
Alfonso Bernaldez Avila.—El Secretario, José G. Asenjo. 3460

## Ayuntamientos

### AGREDA

A fin de proceder a la formación de los presupuestos carcelarios para el próximo ejercicio economico; por la presente cito a los pueblos que integran este partido judicial, a la sesión que tendrá lugar el día 12 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana, en esta casa consistorial.

Caso de no haber número suficiente se celebrará en segunda convocatoria el día 14 del mismo mes y a la misma hora.

Agreda 29 de Noviembre de 1935.—El Alcalde-presidente, Juan Ruiz Molero. 3446

### ALDEALPOZO

Existiendo en la caja del pósito de este término la cantidad de 2.113'74 pesetas, y en poder de la Dirección general de Agricultura, Sección de Pósitos, Madrid, la suma de 2.722'90, que hacen un total de 4.836'64 pesetas, paralizadas por falta de sacadores; se hace público para general conocimiento, a fin de que quien desee obtener préstamos del establecimiento pueda solicitarlo ante esta Alcaldía o a la expresada Dirección, en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con las formalidades y requisitos prevenidos por el vigente reglamento del ramo.

Aldealpozo 30 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Manuel Sanz. 3459